

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA

Lima, veinte de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el pedido de ampliación de extradición activa por el Tercer Juzgado Penal Nacional, contra **don WILMER YARLEQUE ORDINOLA** a fin de que se le procese por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de don Jhon Gilber Calderón Ríos, don César Olimpio Rodríguez Esquivel, don Toribio Joaquín Ortiz Aponte, don Pedro Agüero Rivera, don Nieves Ernesto Arias Velásquez y don Felandro Castillo Manrique, seguido en el proceso penal número 649-2011-00-1801-JR-PE-03. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

ATENDIENDO:

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.-

2.1 El artículo 37 de la Constitución Política del Perú establece que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

2.2 El Estado Peruano tiene celebrados diversos tratados y convenios de extradición bilateral y multilateral, como también normas de ámbito interno que regulan todo aquello no previsto en los instrumentos internacionales. En tal sentido, la Ley N° 24710 y el Decreto Supremo N° 044-93-JUS regulan tanto la extradición activa como la extradición pasiva. A su vez, dichas normas han sido modificadas y complementadas por las disposiciones contenidas en la Sección II del Libro Séptimo del nuevo Código Procesal Penal (artículos 513° al 527°), aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957. Dichos artículos entraron en vigencia el 1 de febrero de 2006, de conformidad con el numeral 4 de la Primera Disposición Final del mencionado Decreto Legislativo N° 957, modificado por el artículo único de la Ley N° 28460.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA

TERCERO: ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD.-

3.1 Según la solicitud de extradición el encausado Yarlequé Ordinola fue extraditado por los Estados Unidos de Norte América hacia el Perú, a solicitud de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de doña Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre y otros; y contra la tranquilidad pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, en agravio de la Sociedad; consecuentemente se ha cumplido con lo contemplado en el inciso 2.a del artículo VI del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica –en adelante será el Tratado de Extradición-.

3.2 Según la denuncia fiscal (folio ochocientos setenta y seis) y el auto de procesamiento (folio novecientos sesenta y tres) se le imputa el asesinato de seis pobladores de los anexos Pampa San José y Caraqueño de la provincia de Pativilca, Lima - *don Jhon Gilber Calderón Ríos, don César Olimpo Rodríguez Esquivel, don Toribio Joaquín Ortiz Aponte, don Pedro Agüero Rivera, don Nieves Ernesto Arias Velásquez y don Felando Castillo Manrique-*, ocurrido el **veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos**, cumpliéndose de este modo con el requisito contenido en el inciso 2.b del artículo VI del Tratado de Extradición.

3.3 Se adjuntaron copias de las normas penales aplicables peruanas respecto al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado –artículo veintitrés y ciento ocho del Código Penal- (folios mil ciento cuarenta y dos a mil ciento cuarenta y seis) y norteamericana –artículo II del referido Tratado de Extradición-(folio mil ciento cuarenta y siete), cumpliendo con el requisito estipulado en el 2.c del artículo VI del Tratado de Extradición.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA

3.4 Del tenor de la solicitud y tanto de la denuncia como del auto de procesamiento, se advierte que los hechos acaecieron en el año mil novecientos noventa y dos, los cuales fueron subsumidos en el artículo ciento ocho del Código Penal, que para el delito de homicidio prevé una sanción no menor de quince y el límite punitivo legal máximo, el que al momento de la comisión de los hechos, era de veinticinco años; de lo que se evidencia que la acción penal del delito sub materia, se encuentra vigente.

3.5 Adjuntos a la postulación obran las copias certificadas de: **(i)** la declaración de garantías judiciales que otorga el Tercer Juzgado Penal Nacional a los Estados Unidos de Norteamérica, **(ii)** la denuncia fiscal número 02-2007 (folio cuarenta), **(iii)** la denuncia penal presentada por Aprodeh (folio cuarenta y nueve), **(iv)** el oficio número 02-2007-FPEDCDDHH-MP-FN que remite copias certificadas de recibos, vales y boletas por consumo de gasolina, vinculado al grupo "Colina" (folio sesenta y cinco), **(v)** la transcripción de declaración del colaborador eficaz identificado con código 105-00E de dieciséis de abril de dos mil siete, en que se informó sobre las muertes de pobladores en Caraqueño y San José, Pativilca, Barranca, Lima, ocasionadas por miembros del grupo Colina, sindicando como partícipe de dicho destacamento al encausado Yarlequé Ordinola (folio ochenta y cuatro), **(vi)** el acta de audiencia pública donde figura la declaración de don Jorge Ortiz Mantas (folio ochenta y siete), que da cuenta sobre cómo funcionaba el denominado destacamento Colina, **(vii)** la declaración del colaborador identificado con el código 101-00A (folio ciento cuarenta y tres), en la que indica al procesado Yarlequé Ordinola haber participado en los hechos imputados, **(viii)** la declaración del

colaborador eficaz identificado con el código 117-00R (folio ciento cuarenta y seis) que da cuenta que el día de los hechos participó como conductor de uno de los vehículos enterándose que habían eliminado a los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA

detenidos en Pativilca, **(ix)** la declaración del colaborador eficaz identificado con el código 102-00B sindicando como miembro de uno de los grupos que participaron en los hechos sucedidos en Pativilca al encausado Yarlequé Ordinola (folio ciento cuarenta y ocho), **(x)** la declaración del colaborador identificado con el código 103-00C, refiriendo hechos sucedidos en Caraqueño-Pativilca (folio ciento cincuenta y uno), **(xi)** la resolución de uno de junio de dos mil siete (folio ciento cincuenta y tres), **(xii)** la resolución de cinco de junio de dos mil siete (folio ciento noventa y siete), **(xiii)** el oficio número 057-07-VII-DIRTEPOL-L (folio doscientos cuarenta y tres), **(xiv)** el oficio número 256207-DIRCRI- que remite el dictamen pericial de balística forense (folio doscientos cuarenta y cinco), **(xv)** el oficio número 0030—2007-DP/ADHPD-CI de la Defensoría del Pueblo remitiendo el atestado número 01-SE-EP (folio doscientos cuarenta y siete), **(xvi)** la manifestación a escala policial de don Jorge Ortiz Mantas (folio doscientos cincuenta y nueve), **(xvii)** la resolución de uno de junio de dos mil siete (folio doscientos sesenta y ocho) sobre colaboración eficaz, **(xviii)** la manifestación a escala policial de don Pablo Andrés Antucar Cama (folios trescientos dieciocho y trescientos cuarenta y dos), **(xix)** la continuación de la manifestación a escala policial de don Jorge Enrique Ortiz Mantas (folio trescientos veinte), **(xx)** la continuación de la manifestación a escala policial de don Pablo Andrés Antucar Cama (folio trescientos veintidós), **(xxi)** la continuación de la manifestación a escala policial de don Héctor Gamarra Mamani (folio trescientos veintinueve), **(xxii)** la manifestación a escala policial de doña Gladys Vilca Huertas (folio trescientos treinta y uno), **(xxiii)** la manifestación a escala policial de don Marino Héctor Martínez Chipana (folio trescientos treinta y seis), **(xxiv)** la manifestación a escala policial de don Luis Jara Chiipara (folio trescientos treinta y ocho), **(xxv)** la declaración indagatoria de doña Ada Mirtha Ochoa Solano (folio trescientos cuarenta y tres), **(xxvi)** la declaración indagatoria de don José Luis Agüero Rivera (folio trescientos cuarenta y siete), **(xxvii)** la declaración indagatoria de don

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA

Nicanor Vilca Quispe (folio trescientos cincuenta y uno), **(xxviii)** la declaración indagatoria de doña Silveria Erlinda Lucas Muñoz (folio trescientos cincuenta y cinco), **(xxix)** la declaración indagatoria de don Cesareo Calderón Palacios (folio trescientos cincuenta y nueve), **(xxx)** la declaración indagatoria de doña Anuncia Rivera viuda de Agüero (folio trescientos sesenta y tres), **(xxxi)** la resolución de cinco de junio de dos mil siete respecto del colaborador eficaz identificado con el código 102-00B (folio trescientos sesenta y ocho), **(xxxii)** la resolución de uno de junio de dos mil siete respecto del colaborador eficaz identificado con el código 101-00A (folio cuatrocientos quince), **(xxxiii)** la ficha Reniec de fallecimiento de don Humberto Montes Mariño (folio cuatrocientos sesenta y ocho), **(xxxiv)** la manifestación a escala policial de don Pedro Guillermo Suppo Sánchez (folio cuatrocientos setenta), **(xxxv)** la manifestación a escala policial de don Fernando Lecca Esquén (folio cuatrocientos setenta y seis), **(xxxvi)** la manifestación a escala policial de don Carlos Eliseo Pichilingue Guevara (folio cuatrocientos ochenta y uno), **(xxxvii)** el oficio número 005182-2008/SGARF/GRI/RENIEC, sobre acta de defunción de don Humberto Montes Mariño (folio quinientos uno), **(xxxviii)** la manifestación a escala policial de don Julio Chuqui Aguirre (folio quinientos tres), **(xxxix)** la manifestación a escala policial de don Jesús Antonio Sosa Saavedra (folio quinientos ocho), **(xl)** la manifestación a escala policial de don Hernando Torres Roca (folio quinientos catorce), **(xli)** la manifestación a escala policial de don Hugo Francisco Coral Goycochea (folio quinientos diecisiete), **(xlii)** la manifestación a escala policial e indagatoria de don Rolando Javier Meneses Montes de Oca (folios quinientos veintiuno y quinientos setenta y seis, respectivamente), **(xliii)** el oficio número 2299-08-DIRCOTE/SG.2 (folio quinientos veintitrés) que remite los atestados número 03-SE-JPB y 57-JPB-PNP (folio quinientos veintitrés), **(xliv)** el oficio número 5492-2008-DIRCOCOR-PNP/DIVINVDCA-P-D2-S1, que remitió la manifestación de don Santiago Enrique Martín Rivas (folio quinientos ochenta y uno), **(xlv)** el oficio número

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA

28-2001-205-1ra-SEP/CSJL (folio seiscientos trece, repetido en el folio seiscientos cuarenta y nueve) que adjuntó informes de eficiencia normal de personal-técnicos y suboficiales de la PNP- y memorándums de cese de destaque de algunos de los miembros del denominado grupo Colina, **(xlvi)** la continuación de la manifestación a escala policial de don Víctor Raúl Silva Mendoza (folio trescientos treinta y dos), **(xlvii)** la declaración indagatoria de don Elías Gustavo Salazar Pozo (folio seiscientos treinta y cinco), **(xlviii)** la declaración indagatoria de don Julio Augusto Paz Acevedo (folio seiscientos cuarenta), **(xlix)** la manifestación a escala policial de don Alberto Segundo Pinto Cárdenas (folio seiscientos cuarenta y cuatro), **(l)** la ampliación de la manifestación a escala policial de don Juan Nolberto Rivero Lazo (folio seiscientos cincuenta y tres), **(li)** la declaración indagatoria de don José Concepción Alarcón Gonzáles (folio seiscientos setenta y cuatro), **(lii)** la declaración indagatoria de don Julio César Salazar Correa (folio seiscientos setenta y siete), **(liii)** el oficio número 040-2011-RRCC/MDP expedido por la Municipalidad Distrital de Pativilca que remitió las actas de defunción de don Pedro Agüero Rivera, don Nieves Ernesto Arias Velásquez y don César Olimpio Rodríguez Esquivel (folio seiscientos ochenta y cinco), **(liiv)** la resolución de siete de agosto de dos mil siete, emitida por la Primera Sala Penal Especial sobre el colaborador eficaz identificado con la clave número 103-00C (folio seiscientos ochenta y siete), **(liv)** la resolución de treinta y uno de enero de dos mil ocho, emitida por la Primera Sala Penal Especial sobre el colaborador eficaz identificado con el código 105-00E (folio setecientos cuarenta y seis), **(lvi)** resolución de siete de febrero de dos mil ocho que declaró consentida la resolución precitada (folio ochocientos ocho), **(lvii)** la manifestación indagatoria de don Víctor Manuel Hinojoza Sopla (folio ochocientos once), **(lviii)** la resolución de dieciocho de abril de dos mil ocho emitida por la Primera Sala Penal Especial sobre el colaborador eficaz identificado con el código 118-00S (folio ochocientos veintitrés) y **(lix)** el oficio número 110-2011-RR.CC./MDP expedido por la Municipalidad

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA**

Distrital de Pativilca que remitió las actas de defunción de don Felandro Castillo Manrique y Jhon Gilber Calderón Rivas (folio ochocientos setenta y uno); con todas las cuales se agota con el requisito estipulado en el 2.e del artículo VI del Tratado de Extradición.

3.5 Como corolario, el procesado tendría la condición de coautor del delito que se le atribuye y se requiere la ampliación del objeto de la extradición para su juzgamiento por la justicia penal ordinaria del Perú, descartándose liminarmente motivaciones de otra índole, afirmándose que el enjuiciamiento de los hechos corresponde a un órgano judicial ordinario territorialmente competente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.6 Por lo tanto, este cuaderno contiene las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación y se ha cumplido con las exigencias del mencionado Tratado de Extradición, además del procedimiento interno previsto en el nuevo Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, acordaron:

I. Declarar **PROCEDENTE** el pedido de ampliación de extradición activa por el Tercer Juzgado Penal Nacional, contra don **WILMER YARLEQUÉ ORDINOLA** a fin de que se le procese por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de don Jhon Gilber Calderón Ríos, don César Olimpio Rodríguez Esquivel, don Toribio Joaquín Ortiz Aponte, don Pedro Agüero Rivera, don Nieves Ernesto Arias Velásquez y don Felandro Castillo Manrique, seguido en el proceso penal número 649-2011-1801-JR-PE-03.

II. DISPONER se remita el presente cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; oficiándose. Interviene el señor

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 65-2013
LIMA**

Juez Supremo Rozas Escalante por encontrarse con licencia la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

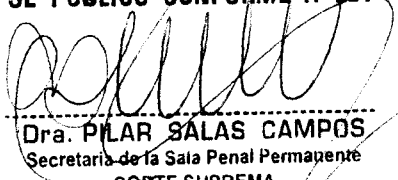
BARRIOS ALVARADO

ROZAS ESCALANTE

JS/sd

29 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA